

Legislativas, perciben la retribución de cincuenta soles mensuales, con más un uniforme que se les da anualmente; y es justo que desempeñando los infrascritos mas ó menos las mismas obligaciones, se aumente nuestros sueldos al que perciben los referidos empleados.

La munificencia y justificación del Supremo Congreso, debe mirar igualmente la situación de todos sus servidores sean grandes ó pequeños, y en virtud de esto, esperamos confiadamente será atendida esta solicitud.

Por tanto:

A VE. pedimos y suplicamos se sirva resolver que se aumente el sueldo que corresponde á nuestros empleos en la cantidad que dejamos indicada.

Lima, agosto 12 de 1903.

Manuel Coronel.—Juan Reinoso Emiliano Vásquez.—Encarnación Farfán.—Demetrio Guzmán.—Nestor Guillén.—Rafael García.—Amador Quiroz.—Pedro Quisasola.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados:

Señor:

Los porteros y almotacenes de la Exema. Corte Suprema é Ilma. Corte Superior, piden á VE. se les aumente á Lp. 5 mensuales el haber que actualmente disfrutan.

Del presupuesto general, resulta que hay otros porteros de oficinas públicas como el del Tribunal Mayor de Cuentas y dirección del crédito público que perciben por haber el de Lp. 4 al mes, y teniendo en consideración los servicios que prestan los porteros y almotacenes de dichos tribunales, la consagración al servicio durante todas las horas útiles del día, el aumento de precio en las habitaciones y alimentos precisos para la vida, y por último la razón de equidad que debe tenerse en cuenta al fijar los sueldos de los distintos servidores, vuestra Comisión Principal de Presupuesto opina porque acordeis el aumento de una libra peruana mensual en los haberes de los porteros y almotacenes de la Exema. Corte Suprema é Ilustrísima Corte Superior de Lima.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 31 de agosto de 1903.

M. E. Pérez.—Enrique Espinoza.—Felipe S. Castro.—Carlos Porras.—Antonio Delgado y Delgado.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuestos.

Señor:

La solicitud de los porteros y almotacenes de la Exema. Corte Suprema de justicia y de la Ilustrísima corte superior de Lima, para que se les aumente de treinta á soles cincuenta el haber de que disfrutaban y que ha sido aceptada por la H. Cámara colegisladora, haciendo extensiva su resolución al portero del Consejo Superior de Guerra y Marina ha merecido la opinión favorable de aquellas corporaciones y del ministerio del ramo, los cuales han opinado unánimemente porquese acuerde á estos empleados el aumento que solicitan.

Vuestra Comisión abraza el mismo parecer porque conceptúa que el pequeño sueldo de que gozan no está en armonía con las necesidades actuales de la vida, ni con la obligación que se le impone de consagrarse por entero al lleno de sus deberes; y por lo tanto es de sentir que os sirvais aprobar el dictamen venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima 12 de octubre de 1904.

J. Elguera.—J. F. Ward.—M. A. Rodolfo.—J. A. Bernal.—J. M. Teófilo Luna.

S. E.—Está en discusión el proyecto venido en revisión.

Como ningún señor hiciera uso de la palabra el señor presidente dió el punto por discutido, y votado que fué el referido proyecto, resultó aprobado.

El señor PRESIDENTE.— En la próxima sesión se ocupará el Senado del proyecto de contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía Nacional de Recaudación.

El señor LOPEZ.— Deben publicarse los antecedentes de ese asunto.

El señor PRESIDENTE.— Se publicarán esos antecedentes.

Siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Por la redacción.

Victor E. Ayarza.

13a. Sesión del miércoles 16 de Agosto de 1905.

Presidencia del H. señor Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Ba-

rraña, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Canoza, Icaza Chávez, Inganza, La Torre Bueno, López, Lorenza, Luna, Llosa, Matto, Navarrete, Olacchea, Orihuela, Peralta Puente, Ponce, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rodulfo Samanez, Soler A., Tovar, Valencia, Pacheco Vidalón, Ward A., Ward J. F., García y Castro Iglesias, secretarios, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, manifestando que ha pasado á la Corte Superior de Cajamarca, el oficio en que le pidió el enjuiciamiento de don Moisés Ampuero y don Pablo M. Pizarro, por usurpación de funciones electorales.

Con conocimiento del señor Capelo, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión la solicitud del ciudadano don José A. de Izcue, á fin de que se le conceda permiso para aceptar la condecoración denominada "Palmas Académicas", con que le ha favorecido el Gobierno de la república de Francia.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo, remitiendo con idéntico objeto el proyecto por el que se vota quinientas libras en el presupuesto departamental de Lima, para que la compañía de bomberos Grau, establecida en la ciudad del Barranco, atienda á la reconstrucción de su local y la adquisición de material.

A la Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, acompañando con igual fin la solicitud del ciudadano don Héctor García y Lastres, para que se le permita aceptar el cargo de Cónsul de la República del Salvador en esta capital.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo, remitiendo con igual propósito la solicitud del ciudadano don Nicanor A. Carmona, para que se le permita aceptar el cargo de Cónsul de la República de Panamá en el departamento de Lambayeque.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo, mandando con el pro-

prio objeto la solicitud del ciudadano don Juan Pardo, para aceptar la condecoración de la Estrella Polar que le ha conferido Su Majestad el Rey de Suecia.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo, remitiendo con igual fin la solicitud del ciudadano don Solón Polo, para que se le permita aceptar el título de Oficial de instrucción pública que le ha conferido el Gobierno de Francia.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo, mandando con el mismo objeto el proyecto que destina á la construcción de una cárcel en Azángaro, y á la provisión de agua potable del distrito de Putina, la suma de doscientas libras que no ha tenido aplicación á los presupuestos departamentales de Puno para 1904 y 1905.

Dispensado de trámites, á la orden del día.

Del mismo, enviando con idéntico propósito el proyecto que vota en el presupuesto general la cantidad de dos mil libras, para la construcción de un hospital en Chíncha.

A la Comisión de Higiene y Principal de Presupuesto.

Del mismo, acompañando con igual objeto el proyecto de ley que ordena la rectificación del camino entre la ciudad de Concepción y los pueblos de Comas y Andamarca.

A las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

De los Señores Secretarios de la misma cámara pidiendo á solicitud del H. señor Barrón, el preferente debate del proyecto de ley sobre creación de una comisaría rural en el distrito de Chavín de la provincia de Huari.

Atiéndase el pedido y archívese.

PROYECTOS

Del señor Samanez, adicionando la ley sobre reconocimiento de clases militares, aprobada recientemente, la que fundada por su autor, pasó á la orden del día, dispensado de todo trámite.

Del señor del Río, adicionando la misma ley.

A la orden del día, dispensado del trámite de Comisión.

DICTAMENES

De la Comisión de Constitución en la solicitud de don Andrés A. Rei-

noso, para ejercer el Consulado de la República de Panamá en Arequipa.

SOLICITUDES

De don José Manuel Rodríguez, para que se consigne en el Presupuesto General, el valor del crédito que indica.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

De don Eduardo Stahl, pidiendo un indemnización.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

PEDIDOS

El señor **Reinoso**, pidió se dispensara del trámite de Comisión, el proyecto remitido en revisión, por el que se dedica á la construcción de una cárcel en Azángaro, una partida del Presupuesto Departamental de Puno, que ha quedado sin aplicación.

El señor **Rodulfo** manifestó que él estaba en contra, porque el asunto no era bien conocido, y debía por lo mismo someterse al estudio de una Comisión.

S. E. manifestó que en la H. Cámara de Diputados, había sido el proyecto dispensado del trámite de Comisión.

Concluida por **S. E.** la dispensa de ese trámite, la H. Cámara lo acordó y en consecuencia, pasó á la orden del día.

Los señores **Orihuela** y **Luna** hicieron el siguiente, por escrito:

Los senadores me suscriben, piden que se pase los siguientes oficios.

1o.—Oficio al Ministerio de Fomento, para que pida informe á la Sociedad de Beneficencia de Lima, y lo remita á la H. Cámara, acerca de los enfermos que sostiene la Junta Departamental del Cuzco en el manicomio de esta ciudad.

2o.—Oficio al Ministerio de Fomento, para que pida informe á la Sociedad de Beneficencia del Cuzco y lo remita á esa H. Cámara, sobre los siguientes puntos:

1o.—En qué condiciones se hacen el Hospital central del Cuzco el servicio del a sala de clínica ginecológica.

2o.—Cuáles son los servicios que la obstetriz prestaba en el mencionado Hospital y en la ciudad del Cuzco.

3o.—Conveniencia de restablecer

en el presupuesto, el sueldo de la mencionada obstetriz.

4o.—Cuántas son las obstetrices diplomadas que ejercen su profesión en dicha ciudad.

S. E. dispuso que se pasen los oficios pedidos.

El señor **Tovar** pidió á **S. E.** se aplazara hasta el día de mañana, la discusión del contrato celebrado por el Ejecutivo con la Compañía Nacional de Recaudación, á fin de que se verificase con asistencia del señor Ministro de Hacienda.

En atención á las indicaciones que hizo **S. E.** el señor **Tovar** retiró su pedido.

El señor **Llosa** manifestó que en una de las sesiones anteriores, había pedido que se oficiase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirviera devolver el proyecto que sobre discusión de la memoria del ramo, por las Cámaras, se le había remitido para informe, sin que, hasta la fecha, se haya recibido respuesta alguna: y que, como son tantos los expedientes que se hallan pendientes de ese trámite, solicitaba se oficiase á los diversos Ministerios, para que á la mayor brevedad devuelvan con informe ó sin el los expedientes que existan.

ORDEN DEL DÍA

Reconocimiento de clases militares conferidas por los gobiernos de hecho de 1883 y 1894

Se leyó y puso en debate la siguiente adición, presentada por el H. señor Samanez.

“Quedan igualmente reconocidos en la clase efectiva de Coronel, los coroneles graduados, ascendidos por la legislatura del año 1894.”

El H. señor **Luna**: Tenga la bondad el señor Secretario dar lectura á la Constitución en la parte que establece la manera como se conceden esos ascensos.

El señor **Secretario** leyó el inciso 13 artículo 59 de la Constitución, que dice:

“Aprobar ó desaprobar las propuestas que con sujeción á la ley, hiciere el Poder Ejecutivo para generales del Ejército y de la Marina, y para coroneles y capitanes de navío efectivos.

El señor **Luna**: Que se traigan los

expedientes respectivos, porque el H. señor Samanez, dice por lo bajo que esos señores coroneles han sido presentados en esa legislatura.

El señor Samanez: No conozco las personas á quienes va á favorecer esta ley, como no conozco, á los agraciados por los Gobiernos de hecho de que se trata; pero he creído un deber de justicia, presentar esta adición, porque así, como no han sido ascendidos otros jefes; deben serlo, los demás, que no pasan de tres, según los datos que he obtenido. Estos coroneles, han sido ascendidos á mérito de la presentación hecha por el Ejecutivo para cada uno de ellos; así es que el Congreso, ha cumplido la ley, que acaba de leer el H. señor Luna. Por lo demás, nada de extraordinario pido, no es, sino, la aprobación de actos de esos gobiernos de hecho.

El señor Luna: Si el H. señor Samanez no conoce á esos señores, por lo menos, nosotros conoceremos como se les ha concedido la clase de coronel efectivo.

El señor García: Voy á permitir me llamar la atención de la H. Cámara, y del H. señor Samanez, sobre la adición que acaba de proponer. Esta no es una verdadera adición: es una reconsideración, y sustitución del artículo 2o. de la ley que hemos sancionado en la sesión de antier. Ese artículo prescribe, que cada ascenso tiene que ser resuelto de una manera particular y concreta, como lo ha sido la propuesta por el Ejecutivo; pero nosotros al aprobar esta adición, vamos á dar valor en globo á esos ascensos, contrariando el artículo aprobado que reserva al Congreso la facultad de estudiar cada caso.

Si este artículo, se sustituye al otro, estaría bien; pero de la forma constitucional, en que se procede para los ascensos á coronel efectivo, se hace de una manera particular: el Ejecutivo remite la propuesta con la respectiva foja de servicios, y la cámara estima esa foja de servicios y dá ó no el ascenso; pero de esta manera, contrariamos el artículo 2o. que hemos sancionado, y el artículo constitucional que señala el modo como deben venir las propuestas. Llamo, pues, la atención del H. señor Samané, sobre la adición que ha propuesto al artículo 2o.

El señor Samanez: Yo no me o-

pongo á que estos jeres se presenten uno por uno; no quiero, sino, que subsista ese artículo, con esa aclaración.

El señor Rodulfo: La observación que hace el H. señor García, habría sido buena, cuando se comenzó á discutir el proyecto; porque en el fondo es éste: hay cierta forma constitucional, de dar grados en el Ejército para coroneles efectivos, capitanes de navío y generales; y la forma es, que el Ejecutivo proponga al Congreso; pero también es cierto, que hay una forma, para hacer capitanes de navío graduados, y coroneles graduados para abajo; y esa forma es, que el Poder Ejecutivo, cuando ejerce legalmente las funciones de tal, dé esos grados.

Ahora lo que se ha hecho, es dar una especie de disposición conciliatoria declarando válidos los ascensos que se dieron por ciertos gobiernos de hecho. Yo no estuve presente en esa discusión, así es que no tengo por qué manifestar aquí, cuál habría sido mi opinión; eso sería extravagante; pero ya q' se ha dado esa resolución, lo lógico es proceder como dice esa adición. Conforme se ha prescindido de las disposiciones constitucionales para considera como buenos grados y ascensos dados por Gobiernos que no son Gobiernos; así también, damos una ley para revalidar y legitimar ascensos conferidos por Congresos que no fueron Congresos. Eso es lo lógico. Habrá sido mal hecho lo q' se hizo; pero, por eso, antes de dar un paso, debe pensarse muy bien, para medir las consecuencias. Yo no conozco ninguno de esos señores ascendidos desde el año 94 ó antes, ni tengo simpatía por los militares de esa fecha; pero lo justo es, q' ya que los tenientes, capitanes, sargentos mayores y comandantes, sin título legal alguno, han sido reconocidos en sus clases, lo sean también los coroneles, capitanes de navío efectivos y generales, porque están el mismo caso.

Esta es una ley de revalidación; es decir, que salva las dificultades constitucionales; será este bien, ó mal hecho, pero eso no está en discusión. El principio está sentado, y la ley tiene que ser lógica. Si el Congreso ha revalidado una cosa ilegal es necesario que sea igual para todos. Estoy en favor de esta adición aún cuando se trate de adversarios

políticos, á quienes no combatido y espero combatir nuevamente.

El señor **Presidente**: No es una adición, lo que ha presenado el H. señor Samanez, sino la derogatoria del artículo 2o., aprobado ya por el Senado. El artículo 2o. dice: ...

El señor **Rodulfo**: Exactamente lo mismo que sucedió con el artículo 5o.; y eso no nos debe detener, porque una cuestión de forma no debe impedir que hagamos un acto de justicia.

El señor **Presidente**: Yo no he querido más que llamar la atención de la H. Cámara.

El señor **García**: Si esa adición se hubiera presentado en forma de reconsideración, estaría bien; pero tal como está, es imposible, porque viene á desvirtuar el artículo 2o. Sería una incorrección de la ley.

El señor **Samanez**: Excmo. señor: Si los jefes á que la adición presentada se refiere, están considerados en el artículo 2o. ya aprobado, no tiene objeto la moción que se debate, y por lo tanto la retiro.

El señor **Rodulfo**: Lo que dispone el artículo 1o., es que todos los militares desde subtenientes hasta coroneles efectivos, se presenten al Gobierno con sus despachos, para que éste los examine, y si los encuentra correctos, sean reinseritos en el escalafón del ejército; no es facultativo del Gobierno reinserirlos ó no; tiene que hacerlo, si esos despachos están expedidos conforme á la ley.

En el artículo 2o., se dispone que los coroneles efectivos y generales, se presenten al Congreso, no para que examine simplemente sus expedientes, sino para que se sigan todas las formas constitucionales como presentación del Ejecutivo y la aceptación debe hacerse por balotas. Por lo tanto, el Congreso puede aceptarlas ó no; es decir puede establecer una excepción odiosa dejando á los jefes superiores en peor condición que á los subalternos.

Para evitar esto, es, que el señor Samanez ha presentado su moción; quiere S.Sa., que no estén los inferiores, en mejor condición que los superiores; y por eso, es que yo acepto la moción, porque no corresponde á la dignidad del Congreso, ni á su prestigio el que se dé una ley que establezcan diferencia, no sólo

entre las personas sino entre las clases.

El Congreso, no tiene como ejercitar las funciones administrativas que el Gobierno debe practicar al conocer en los expedientes que le presentan los oficiales y jefes hasta colonelos graduados; y por eso, con igual criterio, debemos hacer que sea él, el que examine esos expedientes, y vea, si los ascensos los confirió el Congreso de esa época en la forma dispuesta en la constitución.

El proyecto del señor Samanez, tiende á que la ley sea lógica, y si S.Sa. la retira, yo me sustituyo, dándole el nombre que se quiere, ya sea adición, ó reconsideración.

El señor **Ríos Augusto**.—No hay falta de lógica en lo que establece la ley, porque el artículo primero, se refiere á los militares subalternos; á aquellos, en los que la obediencia es más estricta, mientras que el artículo segundo, se refiere, á los altos jefes del ejército, que, por la misma posición que ocupan tienen mayor responsabilidad, mejor criterio, y mayores medios para apreciar una situación política dada.

Encuentro yo, que esa ha sido la causa de haber separado ambas clases, en dos artículos distintos; y por eso, creo, que el artículo segundo, tal como está aprobado, lleva en sí un principio de moralidad política, que el Congreso debe sostener.

El señor **Tovar**.—Yo quiero preguntarle á la Cámara ¿no es cierto que en virtud el artículo 2o., los coroneles efectivos y generales, tienen que ser sometidos á una nueva votación del Congreso? ¿Y no es verdad que en ese caso el congreso puede desconocerles sus ascensos? He allí la diferencia. El gobierno, tiene que cumplir la ley y reconocer forzosamente los despachos de los oficiales inferiores, pero el Congreso, puede no reconocer los de los Coroneles efectivos y generales, lo que es injusto. Es por esto, que yo encuentro muy lógico lo que dice el honorable señor Rodulfo y opino que debe aceptarse la proposición en debate.

El señor **Vidalón**.—Yo creo que no se puede seguir discutiendo esta adición.

Pongamos el caso de que ella se aceptara, entonces, resultaría una contradicción palmaria, entre el artículo 2o. ya aprobado, y esa adición; y,

para que sea una modificación del artículo 2o., debe presentarse en la forma de reconsideración. Si pues el señor Rodulfo, apoya esa adición, ó se sustituye en ella, puede servirse hacerlo S.Sa. bajo la forma de reconsideración.

El señor Rodulfo.—Yo soy el autor de la proposición, porque me he sustituido en ella, y por consiguiente, puedo hablar cuántas veces quiera.

El señor Vidalón, sin duda, porque viene por primera vez al Congreso, quiere establecer formas extrínsecas, como las observadas en el procedimiento judicial. La práctica seguida en las cámaras es que poco importa para el efecto de la discusión, aprobación, ó rechazo, que á una proposición se le dé el nombre de adición; porque, en el debate, se dice que á pesar de tener el nombre de adición, es una verdadera proposición, y si se le considera conveniente, se le aprueba como tal. Es solo cuestión de palabras; esto se llama, en el procedimiento judicial "modificación", y si quiere S.Sa., puede llamarla aclaratoria; pero es una modificación que tiene el mismo carácter, que la que se presentó, respecto al cambio del Consejo Supremo de Guerra por el Ejecutivo. Esa no fué una adición, sino una modificación de ese artículo, para enmendar la ley que no estaba concebida en los términos en que lo deseaban los autores del proyecto.

El señor Vidalón cree, que nosotros, procedemos aquí como procede un juez, que dice: es necesario que el recurso venga en forma; no señor; si se presenta una proposición, la comisión estudia lo que es, y muchas veces, aún sin dictamen de la comisión, en el debate, se dice: esta proposición, que parece que no es sino una ley común es una reforma constitucional y como tal se discute esta proposición q' tiene forma de adición es, sin embargo, una ley aparte, porque no está comprendida en el objeto propio de la primitiva ley, y el senado, á pesar de la forma de adición, le da el carácter que le corresponde.

La cuestión no es pues, de forma, sino de fondo; pues lo que se trata de saber es, si nosotros estamos dentro del terreno de lo justo, al darle al artículo 2a., ya aprobado, la inteligencia que se le dá por mérito de esta proposición. Indudablemente

que la verdadera inteligencia de ese artículo no está en los términos en que se ha aprobado, porque la voluntad del legislador no puede haber sido desigual, por haber tenido en mira las personas. Por consiguiente, es más lógica y conforme al espíritu de la ley, la proposición presentada, que el artículo aprobado: es exactamente lo mismo, que hicimos cuando se cambió el artículo relativo al Consejo Supremo de Guerra por el Ejecutivo; porque se vió que la primera redacción del artículo no ~~era~~ ^{conforme} con las atribuciones.

Así es pues, que no hay inconveniente alguno, para que se siga discutiendo esta proposición. Los señores que crean que ese beneficio, debe hacerse á todos los que estén en el mismo caso, y que consideren además que es más decoroso para el congreso economizar esas leyes de excepción, en que no están bien distribuidos los dones de la justicia, votarán en favor de la proposición, sea que se llame adición (modificación, interpretación ó lo que fuere, aunque simplemente es la rectificación del artículo segundo).

El señor Solar Amador.—Hágame el servicio el señor secretario de dar lectura al artículo segundo.

El Secretario (leyó) —

El señor Solar Amador.—Comienzo por consultar á la mesa, si la adición que se discute está manteniéndose siempre por el señor Samanés, ó se ha sustituido en ella al señor Rodulfo, porque entiendo, que el señor Samanez la ha retirado.

El señor Samanez.—Yo dije, que si declaraba que esos jefes estaban comprendidos en el artículo 2o. retiraba la adición; y entonces fué, que se sustituyó en ella el señor Rodulfo.

El señor Solar Amador.—En este asunto hay una cuestión reglamentaria perfectamente clara, y una cuestión de fondo, resuelta en el proyecto.

La cuestión reglamentaria, como lo ha explicado el señor Secretario, y la ha ampliado el señor Vidalón, es clarísima: al aprobar esta proposición como adición, tendría que coexistir en el proyecto con el artículo segundo y no es posible que coexistan dos cosas contradictorias. No es pues, un mero capricho de forma, planteado por el señor Secretario, ampliado por el señor Vidalón, si

no una condición absolutamente necesaria, para que el proyecto salga completo; es decir, que si hay oposición entre la proposición y el artículo aprobado, no puede la primera aprobarse, sin que antes se reconsidere el artículo para ser sustituido con la proposición que le es contradictoria.

Como adición pues, no podemos aceptar la proposición, porque no pueden coexistir en una sola ley dos disposiciones contradictorias; pero ya sea que esta proposición se discutiera como adición, ó como sustitución, no tiene objeto; y ha hecho bien, en retirarla el señor Samanez; porque la ley aprobada comprende á todos los militares, y establece esa diferencia, no por razón de preferencia hacia los subalternos, sino porque la Constitución lo establece.

Según el artículo aprobado, para conceder las clases hasta de coronel graduado, basta con que el gobierno llene ciertas formalidades, y compruebe que esos militares obtuvieron sus ascensos en la época á que se refiere el proyecto, y entonces, revalida esa clase; pero tratándose de las clases superiores de coronel efectivo, capitanes de navío y generales, no podríamos nosotros, en virtud de una ley, suprimir las formalidades establecidas por la Constitución, de la propuesta del Gobierno al Congreso para el ascenso; y quiere decir, que el derecho lo reconoce la ley, pero que hay que llenar la formalidad constitucional. Por consiguiente, la proposición que se debate tiene objeto, desde que la ley aprobada reconoce todos los derechos.

El señor **Rodulfo**.— Concedo, y he dicho desde el principio, que no me empeño, en que esto sea adición; y por tanto, tiene razón el señor Solar, al decir, que no debe coexistir con el artículo segundo. Esta proposición tiene que reemplazar al artículo segundo, así como la presentada en la última sesión reemplazó al artículo que se refería al Consejo Supremo de Guerra.

Así es pues, que acepto que esto se considere como sustitución, porque la forma poco me importa.

Respecto á la diferencia que quiere establecer el señor Solar por la naturaleza de los casos, apelo á su perspicacia y penetración. Dice el señor Solar que, conforme á la Constitución, los coroneles efectivos, capitanes de navío y generales, deben ser

propuestos por el gobierno y aprobados por el congreso en Cámaras separadas; pero, no se fija, S.S., que la Constitución quiere también que los subtenientes, tenientes, capitanes, mayores y comandantes sean nombrados por el gobierno; y si el congreso del 94 no fué verdadero Congreso, el gobierno de esa época tampoco fué gobierno; y así, como hacemos que se considere como gobierno legal el del 1894 para los efectos de estos ascensos, también debemos, para los efectos de los ascensos de los jefes superiores, considerar como congreso constitucional al del mismo año.

Así, pues, lo que se solicita es saber si esos jefes ascendidos por el Congreso lo fueron en virtud de actos reconocidos por el poder legislativo, y si se ha procedido conforme á los reglamentos que rigen en la materia. Como esa, no es operación que deba practicar el poder legislativo, que no está organizado para hacer esos estudios administrativos, resulta, que es el Poder Ejecutivo al que corresponde practicarlos. Esto no es sino una mera cuestión de forma.

En sustancia; lo que hay en este caso es, que ayer dijimos que esos ascensos eran ilegales; que no había poder ejecutivo en 1894; y hoy vemos, que sólo para el efecto de estos ascensos se considera que hubo poder Ejecutivo. Por esa misma razón, á ese congreso de 1894 que no lo declaramos constitucional lo debemos considerar igualmente legal para el solo efecto de los ascensos que sancionó.

Evidentemente, que esos gobiernos de hecho aunque carecieron de origen legal, procedieron á efectuar algunos ascensos, y si consideramos buenos, á los unos, ¿por qué consideramos malos á los otros?

Yo suplico al señor Samanez, que después de reflexionar bien, se fije que en esto no hay sino una cuestión de forma, y que yo aceptaré su proyecto porque me parece muy lógico, y sobre todo decoroso para el Congreso, porque éste, no debe hacer distinciones de clases, y porque, hay algo, más grave aún. Considero mucho más peligroso, reconocer un gobierno de hecho, que un Poder Legislativo de hecho; porque es más fácil que haya Gobierno de hecho que Congreso de hecho. Yo juz

go, que la lógica nos aconseja aprobar ese artículo porque así se allana toda dificultad, y á mi me gustará a muchísimo, votar con el señor Vidalón, lo mismo que con el señor Solar.

El señor Vidalón.—Precisamente. Excmo. señor, persiguiendo el propósito de que haya justicia en este asunto, le querido, que ante todo, se plantee bien; porque, si sigue debatiéndose con el carácter de adición, muchos votaremos en contra; mientras que, si se vé bajo el carácter de reconsideración, muchos acompañaremos con nuestros votos al honorable señor Rodulfo.

El señor García.—Me voy á permitir, Excmo. señor, hacer notar el espíritu de estos artículos. dice el artículo 1o. Leyó.

Como se ve el artículo primero ordena, igualmente, la inscripción de esos militares, reglamentando en seguida los requisitos que deben llenarse, para inscribirlos en el escalafón; y ese examen lo hace el ejecutivo en conformidad á sus atribuciones; examina cada expediente y ve si reune los requisitos exigidos; si los reune ordena la inscripción.

Ahora viene el artículo 2o. referente á las clases militares que no puede conferir el Ejecutivo sino el Congreso, dice el artículo 2o. (Leyó)

Es decir que los mismos requisitos que se exigen en el artículo 1o. se establecen también en el 2o. ¿quién examina estos requisitos en cada caso particular? ¿Es al Congreso ó al Poder Ejecutivo á quien corresponde esa atribución? Es preciso ver, si en cada propuesta de coronel efectivo general se llenarán los requisitos estatuidos por la ley; porque de otro modo, no se pueden reconocer esas clases.

En esto hay estricta justicia; porque por el 1er. artículo, se exige á los militares de menor graduación, que llenen esos requisitos; y es natural, que se fije, lo mismo á los señores coroneles y generales. De lo contrario, se colocarían á estos, en condiciones más ventajosas que á los los militares de menor graduación.

Vea, pues el Honorable señor Rodulfo, que no hay injusticia en ese artículo; sino que el Congreso tiene que hacer el mismo examen que el Ejecutivo hace en cada clase. Como Ssa. no estuvo presente en la discusión, no se ha formado un concepto

claro de las ideas que encierra el artículo 2o.

En cuanto á la adición y propuesta por el señor Solar, me parece que es una adición contradictoria, y que debería votarse más bien como una reconsideración.

El señor Samanez.—Si por el artículo 2o. se dice que los coroneles y generales ascendidos no tendrán ya necesidad de nuevas propuestas del Ejecutivo para su reinscripción, sino solo del examen del expediente por el Congreso; entonces, no digo nada. Lo que yo quiero es que se aclare bien este punto en ese artículo; y solo entonces, retiraré mi adición, es decir, quiero que conste en la ley que esos señores, no necesitan nuevas propuestas del Ejecutivo, sino que quedarán en igual condición á todos los demás ascendidos por la representación nacional.

El señor Rodulfo.—En el proyecto presentado como adición, se dice, que se sujetará á los coroneles y generales á los mismos trámites que á los anteriores. Esto no significa delegar facultades constitucionales.

Esa ley que dió el Congreso es ley de revalidación; porque el Ejecutivo no puede hacer esas inscripciones por simples decretos suyos; es el Poder Legislativo el que debe decir que considera ahora legales los actos practicados por esas autoridades, que no fueron constituidas legalmente; pero esos actos, se consideran legales, solamente para este caso. El Poder Ejecutivo, no va á ejercer atribuciones del Poder Legislativo, lo que va á hacerse es, una operación enteramente administrativa, esto es, el examen de despachos. Por eso, sin duda, se consideró al principio suficiente mandarlos al Consejo supremo de guerra.

El Congreso no es institución que tiene medios de hacer esos exámenes. No se quita al legislador atribuciones para darlas al Ejecutivo; no se autoriza al Ejecutivo para nombrar capitanes de navío ó coroneles, no; están nombrados, y lo que se hace es mandar examinar, si se procedió conforme á las leyes del caso. El artículo 2o., nos coloca en condición idéntica á esa otra; como si dijéramos: el Poder Ejecutivo oirá uno á uno, á todos los oficiales desde alférez hasta coroneles cuadrados y les dará el ascenso.

— estamos discutiendo es co

ta que no se discute en ninguna parte del mundo, sino en momentos de efervescencia revolucionaria. Los grados militares, los dan los gobiernos; los que mandan los ejércitos; los que hacen que marche fuerza armada de un lugar de la nación contra la de otra; y tratándose de ascensos, de no se qué coroneles del régimen del noventa y cuatro, digo lo mismo; esto es, que son válidos; y la razón es clara: el hecho histórico lo dice, porque para ser nación civilizada, se necesita hacer lo que ha hecho Inglaterra, Francia y, ahora el Japón; en la guerra que hizo Inglaterra al gran coloso Napoleón I, le desconoció perpétuamente su título de emperador, á pesar de que se había manifestado en tres ó cuatro plebiscitos la voluntad de la nación de tenerlo como jefe del estado y sin embargo siempre lo reconoció como general Bonaparte.

Prescindo de la cuestión política, pero yo creo que es legítimo reconocer, todas aquellas clases cuyo nombramiento emanan de un gobierno que ha ejercido todas las funciones de tal; el hecho es tan irrevocable como una sentencia pronunciada por un juez ó tribunal nombrado por los gobiernos del general Iglesias y del general Cáceres, cuando no eran legales. Cuando triunfó la revolución del 95, se propuso aquí degradar al general Cáceres hasta teniente ó alférez, y lo mismo se hizo, cuando triunfó el general Cáceres sobre el gobierno de Iglesias. Eso no es proceder seriamente, porque una nación tiene una vida en que debe considerarse, todos sus accidentes, como formando parte de ella. Parece que me entusiasmo demasiado, y por amor al arte; pero me da pena que el Congreso, haga leyes con descuido. Por lo demás, repito, si se tratara de personas les quitará á todos los grados, en vez de darles ascenso.

El Sr. Vidalón.—Excmo. Sr. Si es procedente el debate del asunto en forma de reconsideración, y hay que entrar en él, me declaro en favor de las ideas que acaba de emitir el H. Sr. Rodulfo. Evidentemente, que no hay pariedad en la forma de esta concesión que se hace á los jefes y oficiales de menor graduación, á Coronel graduado; y la de los Coroneles, Capitanes de navío efectivos y Generales. Tratándose de jefes y ofi-

ciales subalternos, se dice por la ley, que se revalidan sus despachos; y que para ello, sólo se requiere el examen que debe hacer el Ejecutivo con el objeto de ver si esos despachos son ó no conformes. Del mismo modo debe procederse, tratándose de Coroneles efectivos y Generales.

Por el artículo 2o. que se ha aprobado en sesión anterior, con referencia á los últimos Jefes, la acción del Congreso se va á reducir á sujetar esas altas clases á los trámites precisos que señala la ley para conceder tales grados; de manera que, tratándose de un Coronel ó un General, tendremos que proceder aquí por medio de balotas para aprobar el ascenso. El espíritu de protección no debe ser así; ya lo ha explicado el H. Sr. Rodulfo. Para que haya igualdad, es necesario que se limite la Cámara á ver si los ascensos conferidos por esos Congresos, se expidieron en forma debida. El procedimiento que se ha de seguir por el artículo 2o. aprobado, no significa esta concesión franca, sino el de sujetar el reconocimiento de estas altas clases á un procedimiento igual al que tendría que hacerse desde la iniciativa de esos ascensos. Aquí lo que debe tratarse es, revisar simplemente los despachos para confirmar su autenticidad, y el hecho de si fueron expedidos por el Congreso conforme á la ley y observándose las formalidades debidas. En este sentido, y acogiéndome á lo que ha expuesto con toda amplitud, y con la elocuencia que acostumbra el H. Sr. Rodulfo, estoy por la reconsideración. Así quedará redactado el artículo, consultando el espíritu de protección que quiere dar el Congreso, á esos muchos ó pocos Jefes y oficiales, que han quedado en la condición, de no habérseles reconocido las altas clases que les concedió el Congreso.

Esos jefes, son ya muy pocos; casi todos han sido reconocidos; y la justicia exige que procedamos, con estos señores, de la misma manera que con los de menor graduación; es decir: si el Ejecutivo examina los despachos de éstos para reinscribirlos; en el caso de que los encuentre expedidos con arreglo á la ley; de igual modo debe proceder el Congreso con los de los militares de alta graduación.

Basta, pues, revisar esos despachos, y una vez que se acredite que se han llenado las fórmulas constitucio-

nales del caso, ordenar la reinscripción de los ascendidos. Lo demás sería establecer entre superiores é inferiores, una odiosa desigualdad.

Dado el punto por discutido se procedió á votar esta adición y fué desechada.

El H. señor Rodulfo que se había substituído en ella ofreció presentarla modificada en los términos convenientes.

Adición al artículo 10. de la ley de reconocimiento de clases militares.

Se aprueba:

Se leyó, y puso en debate, la siguiente adición del H. señor del Río, al artículo 10. del proyecto sobre reconocimiento de clases militares.

Art. 10.—Reincábase en el Reglamento General del Ejército, y en el de la Armada, á los militares y Cirujanos de Ejército que ya no lo hubiesen sido en las clases hasta de Coronel Graduado, que les fueron desconocidas por las leyes de 26 y 29 de octubre de 1886 y 20 de diciembre de 1895, etc.

El H. Sr. del Río.—Esta adición, Excmo. señor, es muy sencilla; sólo tiene por objeto comprender en la ley, á los cirujanos del ejército; lo que es justo, y por lo tanto espero que la Cámara le concederá su aprobación.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobada.

En ese momento asumió la presidencia el H. señor Orihuela.

El H. señor Rodulfo: Aquí está, Excmo. señor, la nueva redacción que propongo, para que se sustituya el artículo segundo de la ley de reconocimiento de clases militares.

El señor Presidente.—Mañana puede presentar S. Sa. esa sustitución; ahora, no es la estación oportuna.

El señor Rodulfo: Es que no se trata sino de cambiar una palabra: el pensamiento es el mismo.

El señor Presidente.—Aun cuando así sea. La nueva fórmula, tiene que ser dispensada del trámite de comisión; y esa consulta, sólo puede hacerse antes de la orden del día.

El Sr. Rodulfo.—Es costumbre, Excmo. señor, que cuando se trata de modificar una sola palabra, discutirla inmediatamente. Sería cuestión de nunca acabar, si cada modificación que se propone en el curso del debate, tuviera que estar pasando á

comisión. Por eso, en la práctica, se la prescindido de ese trámite.

El señor Presidente.—SSa. me invoca la práctica y yo le invoco el reglamento. Por lo tanto, creo que no hay nada que discutir.

El Sr. Rodulfo.—El reglamento vale, conforme á la inteligencia que le ha dado las Cámaras, y la práctica parlamentaria es la que he indicado. Por lo demás, no tengo interés en el asunto, y estoy dispuesto á abandonarlo.

Lp. 200 para obras públicas en Puno

—Vuelve el asunto á Comisión.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 14 de Agosto de 1905.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Previa dispensa de todo trámite, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de resolución, que dispone se invierta la suma de doscientas libras, que no ha tenido aplicación en los presupuestos departamentales de Puno de 1904 y 1905, en la construcción de un salón en la cárcel de la ciudad de Azangaro, y en el incremento de fondos para proveer de agua potable á la capital del distrito de Putina.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á V. E. en copia, el proyecto aprobado.

Dios guarde á V. E.—firmado

Antonio Miró Quesada

Los diputados que suscriben, tienen el honor de proponer el siguiente proyecto de resolución:

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que las partidas consignadas en los presupuestos departamentales de Puno, correspondientes á los años de 1904 y 1905, destinadas á obras públicas en la provincia de Azangaro, y que no han tenido aplicación, ascendentes á la suma de Lp. 200 se inviertan en esta forma: Lp. 140, en construir el salón de la cárcel de la ciudad de Azangaro últimamente incendiado y Lp. 60, en acrecentar los fondos formados por los vecinos de Putina, para dotar de agua potable á la capital de ese distrito.

Lo comunicamos, etc., etc.

Lima, 12 de Agosto de 1905.

rreros

Aguiles A. Rubina.—Guillermo A. Rubina

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 14 de Agosto de 1905.

Una rúbrica.—**Menéndez.**

El H. señor **García**.—Haré notar, que en el oficio se habla de los presupuestos de 1903 y 1904, y en el proyecto se trata de los de 1904 y 1905.

El H. Sr. **del Río**.—Respecto á la partida consignada en 1904, no se sabe si se ha invertido ó no; habría que preguntárselo al Ministerio de Fomento. En cuanto á la fijada en 1905, está todavía en vigencia el presupuesto, y no se puede, por lo tanto, distraer una suma votada con distinto objeto. Hay, pues, que esperar, que termine el año. Es por ésto, que estoy en contra del proyecto.

El Sr. **Reinoso**.—Hay un error de copia, en el proyecto mandado por la H. Cámara de Diputados. Las partidas corresponden á 1903 y 1904, presupuestos que ya han terminado; y no veo, por lo tanto, inconveniente, en que esas sumas votadas para obras públicas en general, se destinen hoy á obras determinadas y fijas.

El Sr. **Bezada**.—Indudablemente, que parecerá un poco irregular que el H. representante por Arequipa, se ocupe de los asuntos referentes á Puno. Nosotros tenemos conocimiento de que la recaudación de las rentas de esa junta, correspondientes á 1903 y 1904, no se ha hecho completa. No es por negligencia de la junta, que esas obras no se han realizado; es, porque no han ingresado aún los fondos que se calcularon; y por consiguiente no se puede disponer de esa suma para objetos distintos. Es por esto, que me veo precisado á tomar una actitud muy distinta á la del H. Sr. **Reynoso**.

El Sr. **Reynoso**.—No veo por qué el Sr. **Bezada** pueda extrañarse de que cualquier representante tome parte en los debates, desde que, para eso, estamos aquí, para tratar de los asuntos generales que nos competen, según la Constitución.

El objeto de la proposición en debate, no es contraria á la partida votada en el presupuesto; sino precisamente, que ella contribuye á que esa partida tenga una aplicación fija en vez de tenerla indeterminada.

Para esto, creo, pues, que no se necesita ser representante de Puno; cualquier Senador puede apoyar el proyecto de que se trata, sin que su

procedimiento pueda causar la extrañeza manifestada por el H. Sr. **Bezada**.

El señor **Bezada**: Excmo señor: Ese es un asunto local; y yo creo que tratándose de asuntos de esa naturaleza, son de preferencia, los representantes de los departamentos respectivos, los que deben ocuparse de ellos.

Ahora, refiriéndome á la parte relativa, á que se votan partidas en globo para obras públicas; la Cámara sabe, que hace ya algunos años, que en los presupuestos departamentales, se fijan, precisamente, las partidas que se aplican para cada obra pública: no se votan partidas en globo. De manera, que en verdad, yo no sé, si habrá tal partida en los años 1903 y 1904; y sería conveniente que viéramos los presupuestos departamentales de esas épocas, para cerciorarnos de la forma en que está votada la partida á que el proyecto se contrae.

Pido, que vaya este asunto, Excmo. señor, á la Comisión, para que haga ese examen, y solicito que se consulte á la Cámara, en ese sentido.

El señor **Presidente**: El pedido del señor **del Río** se reduce igualmente á mandar este asunto á Comisión, y si S.Sa. lo apoya, deberá la Cámara pronunciarse previamente sobre ese pedido.

Consultada la H. Cámara, acordó que el asunto pasara á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Permiso á don Andrés A. Reinoso para aceptar el cargo de Cónsul de Panamá en Arequipa.—Se concede el permiso solicitado.

El señor **Secretario** dió lectura á los documentos siguientes:

Cámara de Diputados.

Lima, 10 de Agosto de 1905.

Excmo. señor **Presidente** de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, accediendo á lo solicitado por el ciudadano don **Andrés Aníbal Reinoso**, ha resuelto concederle permiso, para aceptar el cargo de Cónsul ad-honorem en la ciudad de Arequipa, que le ha conferido el Gobierno de la República de Panamá.

Para su revisión por el H. Senado, envío á V.E. en copia junto con la solicitud, el dictamen de la Comisión

de Constitución aprobado por la H. Cámara de Senadores.

Dios guarde á V.E.

Antonio Miró Quesada.

Excmo. señor:

Andrés Aníbal Reinoso, vecino de la ciudad de Arequipa, ante VE. por intermedio de persona de mi confianza, respetuosamente digo:

He sido favorecido por el Supremo Gobierno de la República de Panamá, con el cargo de cónsul "ad honorem" con residencia en la ciudad de Arequipa; y con el objeto de no perder el derecho de ciudadano peruano, de acuerdo con la facultad que concede el inciso 4o. del artículo 41 de la carta fundamental.

A VE. suplico que se sirva otorgarme el permiso para ejercer el cargo mencionado.

Arequipa, 4 de octubre de 1904.

(Firmado).—A. A. Reinoso

Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados.

Señor:

El ciudadano don Andrés Aníbal Reinoso, pide á VE. permiso para aceptar y ejercer en la ciudad de Arequipa, el cargo de Cónsul "ad honorem" para el que ha sido nombrado por el Gobierno de la República de Panamá.

Habiéndose cumplido por el recurrente la disposición constitucional que impone á los ciudadanos la obligación de obtener del Congreso el respectivo permiso antes de ejercer cualquier cargo público conferido por Gobiernos extranjeros, la Comisión acoge favorablemente la solicitud en dictamen; por lo que propone el siguiente proyecto de resolución.

Excmo. señor: El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Andrés Aníbal Reinoso el permiso que solicita para ejercer en la ciudad de Arequipa, el cargo de Cónsul "ad-honorem", que le ha conferido el Gobierno de la República de Panamá.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1904

M. Belisario Soto.—Horacio H. Urteaga.—A. M. Cáceres.

Comisión de Constitución.

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente, para que, confirmando lo resuelto por la H. Cámara Colegisladora, os dignéis conceder al ciudadano don Andrés Reinoso, en uso de la facultad que el inciso 4o. artículo 41 de la Constitución acuerda al Poder Legislativo, el permiso que solicita, para ejercer en la ciudad de Arequipa, el cargo de cónsul "ad-honorem", que le ha conferido el Gobierno de la República de Panamá.

En tal virtud, la Comisión infermante opina, que os sirváis ratificar lo resuelto por la Cámara Colegisladora.

Dése cuenta.

Lima, Agosto 14 de 1904.

M. Teófilo Luna.—Amador F. del Solar.

Se puso en debate la siguiente conclusión del dictamen de la Comisión de Constitución de la H. Cámara de Diputados, aceptada por la Comisión del Senado.

"El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Andrés Aníbal Reinoso, el permiso que solicita para ejercer en la ciudad de Arequipa, el cargo de Cónsul "ad-honorem" que le ha conferido el Gobierno de la República de Panamá.

Sin discusión, se procedió á votar esta conclusión y fué aprobada.

En seguida se levantó la sesión.

Por la redacción.—

Víctor E. Ayarza.

14a Sesión del jueves 17 de
de 1905

Presidencia del H. señor Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Almenara, Aspíllaga, Barrios, Beza-da, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Icaza Chávez, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llcosa, Matto, Navarrete, Olacoea, Peralta, Ponce, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso.